

SECCION SEGUNDA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pagados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 23 de Febrero de 1875.)

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer, que para la aplicación de la gracia de indulto de que trata el Real decreto de 14 de Enero último, consideren los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta como oficial el publicado por la *Gaceta de Madrid* el día 15 del mismo mes; mandando en consecuencia, después de conocer la opinión del Consejo Supremo de la Guerra acerca del particular, que para hacer extensivo dicho indulto á los penados por los Tribunales militares de ámbas jurisdicciones ordinaria y extraordinaria, á quienes alcance tal gracia, se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Se hace extensiva, como queda dicho, á la jurisdicción militar, en todo lo que sea aplicable, el Real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
- 2.ª A los individuos que hubieren sido condenados á presidio con arreglo á Ordenanza, se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10; de la mitad desde

dos años hasta cinco, é indulto total á los que lo fueron por ménos tiempo.

3.ª También se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los Consejos de guerra, ó por disposiciones meramente gubernativas en la vía disciplinaria, estuvieren condenados á prision en castillo, á recargo de tiempo de servicio ó suspensión de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia á los destinados á un castillo por malversación de fondos.

4.ª Gozarán asimismo del beneficio de indulto los sargentos, cabos, cadetes y soldados que hubiesen incurrido en el delito de desercion simple de primera vez, alzándoles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo en que se encuentren el plazo de empeño que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará extensivo también á los rebeldes y prófugos de desercion, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Península ó islas adyacentes, de cuatro en América; seis en países extranjeros y un año en las islas Filipinas; entendiéndose que los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron, conforme á lo que por punto general se declaró en la orden de 13 de Diciembre de 1870; pero los cadetes volverán, si lo desean á la Academia de que procedan, á menos que sean reemplazos del ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el

tiempo que les falte para extinguir el de su primitivo empeño en las filas. Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en el ejército respectivo de las mismas, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion allí de esta orden; pero sin que tengan las clases de tropa opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

5.^a De las penas impuestas por ejecutoria de los Consejos de guerra ó por disposiciones gubernativas, quedan encargados de aplicar el indulto los Capitanes generales de las respectivas demarcaciones que hubiesen entendido en las causas ó expedientes sin intervencion de la Superioridad, con precisa audiencia de sus auditores. En todos los demás casos corresponde la aplicacion al Consejo Supremo de la Guerra, así como cuando los interesados se alzasen de los acuerdos de los Capitanes generales.

6.^a Los Capitanes generales, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refieren en la regla tercera de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia en que se publique en la *Gaceta* oficial la presente Real resolucion.

7.^a Si por efecto de la aplicacion del indulto de que se trata, algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena antes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1854.

8.^a En ningun caso podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubieran salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9.^a Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos, y en su caso al Consejo Supremo de la Guerra, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con el informe correspondiente.

Y 10. Los Capitanes generales de distrito y Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al mencionado Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pablo Rozas Bombiela, soldado desertor del regimiento caballería de Castillejos, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 25 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

Señas de Pablo Rozas Bombiela.

Natural de Sástago, hijo de Antonio y de Valera, soltero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquin Ferrandis Faus, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 26 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

Señas de Joaquin Ferrandis Faus.

Edad 33 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba id., cara oval, color sano. Confinado fugado de las obras del puerto de Tarragona.

Habiéndose fugado del presidio de esta capital el confinado Domingo José Sanchez Cerro, de las señas que se dirán, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de órden público y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado; poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion y dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

Señas del fugado.

Estatura un metro 75 centímetros, edad 22 años, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regular. barba ninguna, color moreno; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No llenando el objeto que se previene en la Real orden de 29 de Enero último,

las noticias que suministran los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ruego á V. E. ordene de nuevo á los citados Alcaldes, remitan un estado clasificado con arreglo al modelo que adjunto tengo el gusto de acompañar. »
Lo que he dispuesto se inserte y publique en

este periódico oficial con inclusion del estado que se cita, á fin de que faciliten directamente al Gobierno Militar las noticias que en él se reclaman.

Zaragoza 25 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

PUEBLO DE.....

NOTICIA de los individuos pertenecientes al ejército que se hallan en esta localidad.

CUERPO á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Regimiento infantería de...			Se halla en esta localidad disfrutando (.....) meses de licencia por enfermedad, herido, etc., segun expresa el pase; principió á usarla en tal mes y termina en tal dia.
Caballería de...	Soldado.	N. N.	

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 11 de Febrero para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Felipa Juana Josefa Geret, hija de D. Antonio, Subteniente de infantería.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 23 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

1852 é Instruccion de 27 de Marzo del mismo año, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los proponentes deberán consignar en la Caja municipal quinientas pesetas, como garantía para responder del resultado del remate, y la carta de pago de este depósito deberá acompañarse á los pliegos cerrados que contengan las respectivas proposiciones, las cuales se sujetarán al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 23 de Febrero de 1875.—P. I., Pedro L. Gállego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de presos pobres de los partidos judiciales de Zaragoza por tiempo de dos años y de conformidad en un todo con el mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio por el precio de (en letra) cada racion de pan y rancho. Y de conformidad á lo que se previene en el anuncio que acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

ALCALDIA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores el dia 28 de Enero próximo pasado para la subasta del suministro á los presos pobres de los partidos judiciales de esta Capital, se ha señalado nuevamente el dia 2 de Marzo inmediato para que aquella tenga efecto.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante. Su dotacion consiste en 2.000 pesetas, incluso la Beneficencia, pagados por tri-

mestres. Las solicitudes á la Alcaldía, por término de 10 dias. Cervera 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Gimenez.

La plaza de alguacil y tablero de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 456 pesetas 25 céntimos. Las solicitudes á la Alcaldía por término de ocho dias.

Cervera 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Gimenez.

ANUNCIOS.

ASOCIACION MUTUA

PARA LA REDENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS á la próxima quinta de 70.000 hombres.

Las personas que quieran enterarse de las bases de la Asociacion, pueden dirigirse á D. Manuel Leon, calle de San Andrés, núm. 16, principal, donde se les facilitarán prospectos.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, que falleció en esta capital el dia 7 de Enero último. Por el presente, cumpliendo con la voluntad del D. Calisto, se cita y llama á todos sus sobrinos en segundo grado que no hubiese hecho expresion en el testamento, para que dentro de seis meses, á contar desde el dia de la defuncion, se presenten á dichos ejecutores, quienes acreditando el indicado parentesco, les entregarán la parte que les corresponda de un legado de trescientas pesetas. En inteligencia de que espirado el plazo, procederán conforme á la voluntad del testador..

Zaragoza 22 de Febrero de 1875.—Pedro Aguilar.—Manuel Perez.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios del difunto D. Calisto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, fallecido en esta capital el dia 7 de Enero último: Por el presente citan y llaman á D. Manuel Gimenez y Guadan, ó á los hijos de éste en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año á contar desde el dia de la defuncion, se presente en esta capital á los indicados ejecutores, á fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponda de la herencia del D. Calisto por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos. En inteligencia que pasado dicho plazo procederán conforme á la voluntad del testador.

Zaragoza 22 de Febrero de 1875.—Pedro Aguilar.—Manuel Perez.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante. Su dotacion consiste en 2.000 pesetas, inclusive las Beneficencias, pagadas por tri-

MANUAL DE QUINTAS

POR LA REDACCION

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones fisicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el dia 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 reales, y para provincias, franco de porte, 13 reales. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, segundo, Madrid.

DEUDA DEL ESTADO.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Nuñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía.

FERIA DE ALBA DE TORMES.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado trasladar la feria que en la misma se venia celebrando anualmente el Domingo de la Santísima Trinidad, para el dia de San Antonio, 13 de Junio, durando esta hasta el 19 del mismo mes.

En su virtud, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes que concurren á esta importante feria, abundante de aguas por celebrarse á orillas del rio Tórmes, y mejorada notablemente por ser inamovible y de siete dias de duracion.

Alba de Tórmes 31 de Enero de 1875.—El Alcalde Presidente, Teodoro Sanchez Bordonal.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Vicente.

En el Hospicio-Inclusa de esta Capital se necesitan nodrizas internas y externas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.